

Bloque b) (3):

1 .....  
 2 .....  
 3 .....  
 4 .....  
 5 .....  
 6 .....  
 7 .....  
 8 .....  
 9 .....

2. Puestos no bilingües.

Bloque a) (2):

1.º .....  
 2.º .....  
 3.º .....  
 4.º .....  
 5.º .....  
 6.º .....  
 7.º .....  
 8.º .....  
 9.º .....

Bloque b) (3):

1.º .....  
 2.º .....  
 3.º .....  
 4.º .....  
 5.º .....  
 6.º .....  
 7.º .....  
 8.º .....  
 9.º .....

- (1) Servicio activo (SA), Servicios especiales (SE), Suspensión funciones (SF), Excedencia cuidado hijos (EX).
- (2) De los puestos para los que se esté habilitado se consignarán los que voluntariamente se deseen, pudiendo incluir los de los Ciclos Inicial y Medio.
- (3) De los puestos para los que no se esté habilitado, se consignarán los que voluntariamente se deseen, pudiendo incluir los de los Ciclos Inicial y Medio.

DOCUMENTACION APORTADA

- Hoja de servicios cerrada al 30 de junio
- Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB
- Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión como propietario definitivo en el Centro
- Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto
- Copia cotejada del título o documento acreditativo de reunir alguno de los requisitos que se requieren para el desempeño de puestos bilingües
- Otros

En ..... a ..... de ..... de 1990

El interesado  
 Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL MEC DE .....

A PLENAR POR LA COMISION DE ADSCRIPCION

- 1.º Fecha de nombramiento definitivo en el Centro .....
- 2.º Servicios en el Cuerpo: Años .... Meses .... Días ....
- 3.º Puesto para el que se propone.
- 4.º Tipo de adscripción: Acogido beneficio 11.ª, Si  No

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12777** RESOLUCION de 25 de mayo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid para 1990, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, de una parte, por la Asociación Patronal Matritense de Notarios, en representación de las Empresas, y de otra, por la Asociación Profesional de Notarías de Madrid, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid

En Madrid y previa convocatoria cursada después de anteriores reuniones celebradas los días 16 de enero y 20 de febrero de 1990, se reúne el día 27 de febrero de 1990 la Comisión Mixta, con asistencia por parte de Asociación Patronal de don Domingo Iruruzun Goicoa, don Augusto Gómez-Martinho Faerna, don Paulino Barrenechea Castro y don Antonio Cuadra Veraton.

Y por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de don Angel Bautista Mesa, doña Matilde Martín Martín, don Bartolomé Redondo Cabrera, don Ramón Infante García-Consuegra y don Rafael Gómez Sánchez.

Tras larga deliberación se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.-Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio, por entender que lo hacen aconsejable razones de urgencia.

Segundo.-Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea de 8,25 por 100, por lo que la tabla salarial aplicable con efectos desde primero de enero de 1990 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial 1.º	138.162	131.282	115.134	104.308
Oficial 2.º	123.208	113.189	105.565	92.497
Auxiliar	104.668	101.189	85.528	79.249
Copista	85.230	81.491	69.081	60.323
Subalterno	61.305	59.810	55.923	53.080

Tercero.-En el supuesto de que se produzca en el futuro el acuerdo o convenio de carácter general a que se refiere el artículo 28.2 del mismo Convenio, y la media aritmética entre el máximo y el mínimo de la banda salarial supere el citado incremento del 8,25 por 100, la diferencia será aplicable de modo automático según el indicado párrafo y con efectos desde el mismo día 1 de enero de 1990.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones para general conocimiento e inmediata aplicación.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.